



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 9 A EN LA X REGION. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA. APRUEBA PROGRAMAS DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, **26 MAYO 2017**

R. EX. N° **1761**

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 115, N° 184 y N° 461, todos de 2017 y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) N° 293 y N° 298, ambos de fecha 15 de febrero de 2017, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) N° 384 de fecha 01 de marzo de 2017, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N° 020/2017/DIR/00141 de fecha 24 de febrero de 2017, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD/DGPFA N° 108217 de fecha 24 de febrero de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo solicitado por Aguas Claras S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 2807 de 2017, por Salmoconcesiones S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 3361 de 2017, por Salmones Multiexport S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 5400 de 2017; y por Marine Harvest Chile S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 5438 de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 1353, N° 3035 y N° 3375, todas de 2016, N° 1131 de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899, todas de 2014, N° 1412, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184 y N° 11326, todas de 2016, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 115 de 2017, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 9 A, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 461 de 2017, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 9 A obtuvo una clasificación de bioseguridad Baja 3.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 2807, N° 3361, N° 5400 y N° 5438, todos de 2017, Aguas Claras S.A., Salmoconcesiones S.A., Salmones Multiexport S.A. y Marine Harvest Chile S.A., respectivamente, presentaron programas de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, aplicable a sus concesiones códigos de centro que se indican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Fíjase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 9 A, establecida en la Resolución N° 1131 de 2017, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del Atlántico	8 Kg/m ³
Trucha arcoíris	6 Kg/m ³
Salmón Coho	6 Kg/m ³

2.- Fijase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 9 A que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m ³)	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobreviv. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
102146	Invermar S.A.	Salmon del atlántico	101513	1.100.000	20	40	40	15	24.000	8	4,50	0,15	50.196
102115	Invermar S.A.	Salmon del atlántico	101513	1.100.000	20	40	40	15	24.000	8	4,50	0,15	50.196
102342	Cermaq Chile S.A.	Salmon coho	90091, 100323	657.200	20	30	30	15	13.500	6	2,90	0,15	32.860
100591	Cermaq Chile S.A.	Salmon del atlántico	90091	702.744	14	40	40	15	24.000	8	4,50	0,15	50.196
100638	Multiexport Pacific Farms S.A.	Salmon coho	100625, 100627	1.000.000	20	30	30	15	13.500	6	2,90	0,15	32.860
					10	40	40	15	24.000	6	2,90	0,15	58.418

3.- En caso de que el titular de un centro de cultivo integrante de las agrupaciones a que se refiere la presente resolución, realice un cambio en su plan de siembra, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, ni una disminución en el volumen útil de las estructuras de cultivo declaradas en su plan de siembra.

En los casos en que el Servicio hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

4.- Apruébanse los programas de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual C.I. SUBPESCA N° 2807 de 2017, presentado por Aguas Claras S.A., R.U.T. N° 96.509.550-0, con domicilio en Cardonal S/N°, lote B, Puerto Montt; C.I. SUBPESCA N° 3361 de 2017, presentado por Salmoconcesiones, R.U.T. N° 96.603.640-0, con domicilio en Janequeo N° 238, Chonchi; mediante C.I. SUBPESCA N° 5400 de 2017, presentado por Salmones Multiexport S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt y C.I. SUBPESCA N° 5438 de 2017, presentado por Marine Harvest Chile S.A., R.U.T. N° 96.633.780-K, con domicilio en Camino a Chiquihue s/N°, Km. 12, Puerto Montt.

Los programas de manejo que por la presente resolución se aprueban, se aplicarán para el periodo productivo comprendido entre los meses de junio de 2017 a febrero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cumpliendo con el número máximo autorizado por unidad de cultivo, establecido por Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y que en ningún caso podrá superar la producción máxima prevista en la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente y vigente para el centro, presentados por los titulares que a continuación se individualizan, y fijanse como porcentaje de reducción de siembra el que en cada caso se indica:

Titular	Código centro	Centros de origen	Especie declarada	Nº de peces a sembrar	Nº jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	Nº máximo ejemplares por jaula
Salmones Multiexport S.A.	101370	100147, 100675, 104051	Salmón del atlántico	1.008.317	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
					10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
	102541	90124, 100675, 104051	Salmón del atlántico	1.000.000	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
					10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
Salmoconcesiones S.A.	100977	102498	Trucha arcoiris	786.428	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
Aguas Claras S.A.	100411	100522	Salmón coho	1.116.720	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	100223	100522	Salmón coho	800.000	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
Aquachile S. A.	102008	110111	Salmón coho	470.000	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	102010	110111	Salmón coho	470.000	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
Marine Harvest Chile S.A.	100640	102989 140011	Salmón del atlántico	855.540	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

En caso de que los titulares de los centros de cultivo mencionados en el inciso anterior, realicen un cambio en su programa de manejo, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique una disminución del porcentaje de reducción de siembra autorizado por esta Subsecretaría para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de acuerdo al cálculo señalado en el inciso anterior.

5.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

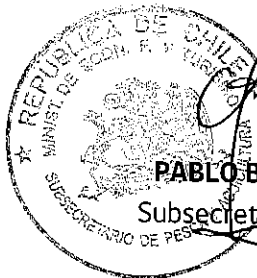
6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 461 de 2017, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

Asimismo, transcríbese copia de esta Resolución, a Aguas Claras S.A., Salmoconcesiones S.A., Salmones Multiexport S.A., y por Marine Harvest Chile S.A., individualizados en el numeral 4.- de la presente resolución.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 461 de 2017, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CSB
CSB

